Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 234, que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Bautista Tapia Féliz

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 234

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Bautista Tapia Féliz, se inició en la Administración Pública, como topógrafo al servicio de la Dirección General de Carreteras, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el año 1951;

CONSIDERANDO: Que el señor Tapia Féliz, después de laborar en diferentes posiciones ininterrumpidamente por más de 25 años

y alcanzar la edad de 53 años, hoy se encuentra padeciendo fuertes quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Tapia Féliz, al encontrarse sin trabajo ni poseer bienes ni propiedades, carece adjunto a su familia de los recursos económicos indispensables para subvenir hasta sus más perentorias necesidades;

VISTO el Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión del Estado al señor Juan Bautista Tapia Féliz, de doscientos cincuenta pesos oro (RD$ 250.00) mensuales.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141° de la Independencia y 121° de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones de Presidente

Federico Rubén Rickards Olivo
Secretario Ad-Hoc

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141° de la Independencia y 122° de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

María Elena Pérez Ferreras
Secretaria Ad-Hoc

Bolívar Abreu Fernández
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 235, que concede una pensión del Estado en favor del señor Rafael Tejeda Lora

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 235

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Tejeda Lora se inició